

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00426 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Por improcedente se niega la petición de declaración de cumplimiento del fallo de tutela del 12 de mayo de 2021, remitida por la señora LADY JOHANA SABOYA RODRIGUEZ en calidad de representante legal de PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS SAS, mediante correo electrónico de data 19 de mayo de 2021, como quiera que la accionante no ha obtenido respuesta completa a todos los ítems formulados en el derecho de petición de data 20 de febrero de los corrientes, como pasa a verse.

En punto a de precisarse, que el primer, cuarto, quinto, sexto, decimo, doceavo, y treceavo ítems, no se consideran resueltos, pues se itera que la pasiva no probó que la documental que advirtió haber entregado el 25 de marzo, se encontraban los referidos elementos, tal y como se señaló en la parte considerativa del fallo.<sup>1</sup> Del segundo, tercero, octavo, onceavo, y dieciseisavo requerimientos, se precisa que no basta señalar dichos documentos están en trámite y que será entregado en oportunidad, sino que debe indicarle a la peticionaria las actuaciones positivas que se han adelantado para obtener los mismos, por ejemplo, que entidad es la encargada de expedirlo, cuanto tiempo se tardara su expedición, y señalar expresamente cual es la normativa por la cual se adelantara su tramitación.

Aunado a lo anterior, se le conmina para que en el mismo término informe el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de las sentencias de tutela, so pena de tener al señor Carlos Hernán Peñaloza Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 000000079143388 en su calidad de representante legal de PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S como responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

---

<sup>1</sup> *“...Con independencia a lo anterior, se advierte que la respuesta emitida por la sociedad Pijao Desarrollos Corporativos SAS, no satisface la totalidad de los pedimentos incoados por la actora, máxime cuando no se probó que la documental referida en el escrito de contestación del derecho de petición corresponde a los allí relacionados; carga probatoria que debía cumplir a efecto de demostrar que se absolvieron los pedimentos del extremo actor, y que estos coinciden con los requeridos...”*

Por otro lado, y previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al incidente de desacato incoado por la señora JAKELINE MUÑOZ MORA en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VERDHIA - TENJO P.H.; se pone en conocimiento el memorial citado en líneas precedentes junto con sus anexos, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, indique al Despacho que documenta se le entrego el el 25 de marzo de 2021.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito a las partes acompañándole a la parte accionante copia del escrito que se atiende.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35be65b8a26ab292b2fd1a8934c8b607f484640acf3e1fc86a29b9b802300  
0a2**

Documento generado en 26/05/2021 06:57:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**